



TRATADO DE ASOCIACION TRANSPACÍFICO (TPP)

Conocerlo para
saber cómo
defendernos

Oaxaca, Mayo 2016

Ángel Alberto Hernández Rivera
Abogado

TRATADO DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (TPP)

Conocerlo para saber cómo defendernos

Ángel Alberto Hernández Rivera¹

Oaxaca, Mayo 2016

¹ Abogado Litigante Independiente, Promotor y Defensor de Derechos Humanos, actualmente colaborador del Área de Defensa Integral de CODIGO DH.

PRESENTACIÓN

“La economía mundial es la más eficiente expresión del crimen organizado. Los organismos internacionales que controlan la moneda, el comercio y el crédito practican el terrorismo contra los países pobres, y contra los pobres de todos los países, con una frialdad profesional y una impunidad que humillan al mejor de los tirabombas”. Eduardo Galeano.

El presente documento, es un breve resumen del Tratado de Asociación Transpacífico, mejor conocido como TPP, con el cual se tiene la intención de difundir de manera detallada algunas de las afectaciones que traerá consigo el tratado en estudio, una vez aprobado por el Senado de la República

En la parte final de este documento, encontrará estimada(o) lector, un apartado de recomendaciones para hacer frente al Tratado Transpacífico. Advirtiéndole que el resumen y afectaciones que aquí se comparten, corresponden solo a determinados capítulos que consideramos afectan directamente a pueblos y comunidades indígenas, no restándole importancia al resto, de los cuales no se entró a su estudio.

El contenido del presente documento, se realiza por el autor en su calidad de *“Promotor y Defensor de los Derechos Humanos”*, con fundamento en los artículos 1, 5 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 41 al 45 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos Y Periodistas; 1 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 16, de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998; 1 y 16, de la Declaración Sobre los Defensores de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1998.

Oaxaca, Mayo 2016

INFORMACIÓN GENERAL

El 3 de febrero de 2016², por conducto del Secretario de Economía, Idefonso Guajardo Villarreal, México suscribió el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) que agrupa a 12 países: Estados Unidos, Japón, Australia, Nueva Zelanda, Chile, Perú, Canadá, Brunei, Malasia, Singapur, Vietnam y México. El texto original es de fecha 6 de noviembre del año 2015. Su fundamento principal es el “*Acuerdo de Marrakech* por el que se establece la *Organización Mundial del Comercio*”³.



Foto: <http://www.gob.mx/cms/uploads/tpp/Declaracion-APEC.jpg>

Antes de entrar al estudio del contenido del Acuerdo de Asociación Transpacífico, es necesario conocer de manera preliminar lo relativo a la Organización Mundial del Comercio⁴, ya que el tratado en estudio, se deriva de la OMC, que es de donde se desprende toda su estructura, al tratarse de un acuerdo comercial. Por ello en las siguientes líneas, abordaremos una breve explicación sobre la misma.

La Organización Mundial del Comercio, en adelante nos referiremos a ella con las siglas (OMC), es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Cuyo objetivo es beneficiar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades comerciales.

² <http://www.proceso.com.mx/428753/firma-mexico-el-acuerdo-de-asociacion-transpacifico>

³ Establecida el 1º de enero de 1995, cuenta con un número 162 países miembros, al 30 de noviembre de 2015; tiene como presupuesto 196 millones de francos suizos (2011) y su Director General actual lo es Roberto Azevêdo.

⁴ <https://www.wto.org/indexsp.htm>



Nació de las negociaciones mantenidas en el período 1986-1994, en la llamada “*Ronda Uruguay*”, y de anteriores negociaciones en el marco del “*Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio*” (GATT). La OMC es actualmente el foro de nuevas negociaciones en el marco del “*Programa de Doha para el Desarrollo*”⁵, iniciado en el año 2001.

La OMC está dirigida por los gobiernos de sus Miembros. Todas las decisiones importantes son adoptadas por la totalidad de los Miembros, ya sea por sus Ministros (que se reúnen por lo menos una vez cada dos años) o por sus embajadores o delegados (que se reúnen regularmente en Ginebra).

La OMC funciona primordialmente por su Secretaría, que es quien coordina las diversas actividades, en ella trabajan más de 600 funcionarios, cuenta con expertos entre los que destacan abogados, economistas, estadísticos y especialistas en comunicaciones. De quienes su función es que las negociaciones progresen satisfactoriamente y que las normas del comercio internacional se apliquen y se hagan cumplir correctamente en todo momento.

La OMC, tiene como funciones principales, la de Administrar los acuerdos comerciales de la OMC; ser foro para negociaciones comerciales; resolver las diferencias comerciales; supervisar las políticas comerciales nacionales; brindar asistencia técnica y cursos de formación para los países en desarrollo y además tener Cooperación con otras organizaciones internacionales en materia de comercio.

Las principales actividades que realiza la OMC son:

*NEGOCIACIONES COMERCIALES: Los Acuerdos de la OMC abarcan las mercancías, los servicios y la propiedad intelectual. Es aquí donde se establecen los principios de la liberalización, así como las excepciones permitidas. Que incluye los compromisos contraídos por los distintos países de reducir los

⁵ La Ronda de Doha es la ronda de negociaciones comerciales más reciente entre los Miembros de la OMC. Tiene por objeto lograr una importante reforma del sistema de comercio internacional mediante el establecimiento de medidas encaminadas a reducir los obstáculos al comercio y de normas comerciales revisadas. El programa de trabajo abarca unas 20 esferas del comercio. La Ronda se denomina también semioficialmente el Programa de Doha para el Desarrollo, ya que uno de sus objetivos fundamentales es mejorar las perspectivas comerciales de los países en desarrollo. La Ronda se inició oficialmente en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Doha (Qatar) en noviembre de 2001. La Declaración Ministerial de Doha establecía el mandato para las negociaciones, entre ellas las relativas a la agricultura, los servicios y un tema de propiedad intelectual, que habían comenzado antes. En Doha, los Ministros aprobaron también una decisión sobre el modo de abordar los problemas con que tropiezan los países en desarrollo para aplicar los actuales Acuerdos de la OMC.

aranceles aduaneros y otros obstáculos al comercio y de abrir y mantener abiertos los mercados de servicios.

También se establecen procedimientos para la solución de diferencias. Acuerdos que se están negociando actualmente en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo, iniciado por los Ministros de Comercio de los Miembros de la OMC en Doha (Qatar) en noviembre de 2001.

***APLICACIÓN Y VIGILANCIA:** Los Acuerdos de la OMC obligan a los gobiernos a garantizar la transparencia de sus políticas comerciales notificando a la OMC las leyes en vigor y las medidas adoptadas en materia de comercio.

Todos los países Miembros de la OMC están sujetos a un examen periódico de sus políticas y prácticas comerciales, y cada uno de esos exámenes contiene informes del país interesado y de la Secretaría de la OMC.

***SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Los países someten sus diferencias a la OMC cuando estiman que se han infringido los derechos que les corresponden en virtud de los Acuerdos. Los dictámenes de los expertos independientes designados especialmente para el caso, se basan en la interpretación de los Acuerdos y de los compromisos contraídos por cada uno de los países.

***CREACIÓN DE CAPACIDAD COMERCIAL:** La OMC organiza anualmente centenares de misiones de cooperación técnica a países en desarrollo. También organiza cada año en Ginebra numerosos cursos para funcionarios gubernamentales. La Ayuda para el Comercio tiene por objeto ayudar a los países en desarrollo a crear la capacidad técnica y la infraestructura que necesitan para aumentar su comercio.

***PROYECCIÓN EXTERIOR:** La OMC mantiene un diálogo regular con organizaciones no gubernamentales, parlamentarios, otras organizaciones internacionales, medios de comunicación y público en general, sobre diversos aspectos de la Organización y las negociaciones de Doha en curso, con el fin de aumentar la cooperación y mejorar el conocimiento de las actividades de la OMC.

Principios en los que se basan los acuerdos de la OMC:

***NO DISCRIMINACIÓN:** Consiste en que un país no debe discriminar entre sus interlocutores comerciales y no debe discriminar entre sus propios productos, servicios o nacionales y los productos, servicios o nacionales de otros países.

***SER MÁS ABIERTO:** Consiste en que un país tiene la obligación de disminuir los obstáculos comerciales los cuales pueden consistir en derechos de aduana (o aranceles), por citar un ejemplo.

*SER PREVISIBLE Y TRANSPARENTE: Consiste en que las empresas, los inversores y los gobiernos de otros países deben confiar en que no se establecerán arbitrariamente obstáculos comerciales.

*SER MÁS COMPETITIVO: Consiste en que los países eviten la realización de prácticas “desleales”, como las subvenciones a la exportación y el dumping de productos a precios inferiores a su costo para obtener una mayor participación en el mercado.

*SER MÁS BENEFICIOSO PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO: Consiste en conceder a los países en desarrollo más tiempo para realizar ajustes, mayor flexibilidad y privilegios especiales.

*PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE: Esta no es una obligación que se les imponga a los países, no están obligados a adoptar medidas para proteger no sólo el medio ambiente sino también la salud pública y la salud de los animales, y para preservar los vegetales. *Pero a lo que sí están obligados es a no utilizar medidas de protección del medio ambiente como medio de encubrir políticas proteccionistas.*

ESTRUCTURA DEL TRATADO (TPP)

El Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), está compuesto de treinta artículos, distribuidos en treinta capítulos. Por lo que a continuación entraremos solo al estudio de los capítulos números 1, 2, 4, 8, 9, 17, 18, 20, 21 y 30 y que comprenden temas de interés para los pueblos indígenas.

Capítulo 1. DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

En este apartado se establece una zona de libre comercio y para tales fines, México ha estipulado lo siguiente:

- Administración aduanera se entenderá como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Nivel central de gobierno se entenderá como el nivel federal de gobierno.
- Nivel regional de gobierno para México, se entenderá como un estado de los Estados Unidos Mexicanos.
- Persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte, se entenderá como una persona que tiene la nacionalidad de México de acuerdo a sus leyes aplicables.

Esta zona de libre comercio, abarca la totalidad del territorio mexicano y queda establecida para este Tratado de la siguiente manera:

- Los Estados de la Federación y el Distrito Federal;
- Las islas, incluidos los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- Las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico.
- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, o cayos y arrecifes mencionados.
- Las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, y las aguas marítimas interiores;
- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el propio derecho internacional; y
- Toda zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual México pueda ejercer derechos sobre el fondo y el subsuelo marinos y sobre sus recursos naturales, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, con sus enmiendas, así como con su legislación interna.

Capítulo 2. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE BIENES AL MERCADO

En su artículo 2.4, establece la Eliminación de aranceles aduaneros.

Esto significa que México en caso de ratificar el Tratado, no podrá incrementar los aranceles aduaneros existentes o adoptar nuevos aranceles aduaneros sobre un bien originario⁶. Y por otra parte México tendrá la obligación de eliminar progresivamente sus aranceles aduaneros existentes sobre bienes originarios, es decir de procedencia nacional.

Se podrá acelerar la eliminación de aranceles aduaneros mediante consultas, a petición de cualquiera de los países, también México puede hacerlo de manera unilateral, que quiere decir, que lo podrá hacer por sí mismo.

En el Artículo 2.17 establece un “Comité de Comercio de Bienes” que estará integrado por representantes de cada país, se reunirá al menos una vez al año durante los primeros cinco años, a partir de la entrada en vigor de este Tratado. Pero además se reunirá en las fechas que las Partes decidan conjuntamente para considerar cualquier asunto que surja de este capítulo. Las reuniones se llevarán a cabo en los lugares y a través de los medios que los países decidan conjuntamente.

Las funciones del Comité incluirán:

- a) La promoción del comercio de bienes entre los países, incluso a través de consultas, la aceleración de la eliminación arancelaria bajo este Tratado y otros asuntos que se consideren apropiados;
- b) Abordar cuestiones de barreras al comercio de bienes entre los países, salvo aquéllas que sean de la competencia de órganos del TPP distintos de la Comisión de Asociación Transpacífica establecida conforme al Artículo 27.1, en adelante “**la comisión**”, en especial las relacionadas con la aplicación de medidas no arancelarias y, si fuere apropiado, referir tales asuntos a la Comisión para su consideración;
- c) La revisión de futuras enmiendas al Sistema Armonizado para asegurar que las obligaciones de cada Parte bajo este Tratado no se vean alteradas, incluso mediante el establecimiento, según sea necesario, de lineamientos para la

⁶ Artículo 3.2, del capítulo 3 denominado “**REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN BIENES ORIGINARIOS**”, que dispone: Salvo que en este Capítulo se disponga lo contrario, cada parte dispondrá que un bien es originario si éste es: (a) totalmente obtenido o producido enteramente en el territorio de una o más de las Partes como se establece en el Artículo 3.3 (Bienes Totalmente Obtenidos o Producidos); (b) producido enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios; o (c) producido enteramente en el territorio de una o más de las Partes usando materiales no originarios, siempre que el bien cumpla todos los requisitos del Anexo 3-D (Reglas de Origen Específicas por Producto).

transposición de las listas de las Partes al Anexo 2-D (Programa de Eliminación Arancelaria), y consultas para resolver cualquier conflicto.⁷

Dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de este Tratado, el Comité presentará a la Comisión un informe inicial sobre los trabajos realizados de acuerdo con los párrafos 3(a) y 3(b). Para realizar este informe, el Comité consultará, según sea apropiado, al Comité sobre Comercio Agrícola establecido conforme a la Sección C de este capítulo y al Comité sobre el Comercio Textil y del Vestido establecido conforme al capítulo 4 de este Tratado, en relación con los apartados del informe que sean pertinentes a dichos comités.

Sección C – Agricultura

Bienes agrícolas para este apartado, significa los bienes referidos en el Artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC que incluye animales vivos y productos del reino animal y vegetal, grasas y aceites animales o vegetales y productos alimentarios diversos.⁸

Esta sección también incorpora algunos usos de biotecnología moderna, entendiendo que se trata que aplicaciones tecnológicas que utilicen sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos, esto de acuerdo con el Convenio de Diversidad Biológica (1992).

⁷ (i) Las enmiendas al Sistema Armonizado y al Anexo 2-D; o (ii) El Anexo 2-D y las nomenclaturas nacionales; (d) Consultar y esforzarse por **resolver cualquier diferencia** que surja entre las Partes sobre asuntos relacionados con la clasificación de bienes conforme al Sistema Armonizado y el Anexo 2-D; y (e) Llevar a cabo cualquier tarea adicional que la Comisión le asigne.

⁸ **(ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL)** Animales vivos; carne y despojos comestibles; crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos; leche y productos lácteos, huevos de ave, miel natural, productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; **(PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL)** Platas vivas y productos de floricultura; legumbres y hortalizas, plantas raíces y tubérculos alimenticios; frutos comestibles, cortezas de agrios o de melones; café, té, yerba mate y especias; cereales; productos de la molinería, malta, almidón y fécula, inulina y gluten de trigo; semillas y frutos oleaginosos, semillas y frutos diversos, plantas industriales o medicinales, paja y forrajes; gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales; materiales trenzables y demás productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas; **(GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES)** Grasas y aceites animales o vegetales, productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas, cera de origen animal o vegetal; **(PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE, TABACO Y DERIVADOS DEL TABACO ELABORADO)** Preparaciones de carne, de crustáceos, de moluscos y demás invertebrados acuáticos; azúcares y artículos de confitería, cacao y sus preparaciones; preparaciones a base de cereales, de harina, almidón, fécula o leche, pastelería; preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutas o de otras partes de plantas; preparaciones alimenticias diversas, bebidas líquidas alcohólicas y vinagre; residuos y desperdicios de las industrias alimentarias, alimentos preparados para animales; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborado. Manitol, sorbitol; aceites esenciales; materias albuminoideas, productos a base de almidón o de fécula modificados, colas; aprestos y productos de acabado; sorbitol n.e.p.; cueros y pieles; peletería en bruto; seda cruda y desperdicios de seda; lana y pelo; algodón en rama, desperdicios de algodón y algodón cardado o peinado; lino en bruto; cáñamo en bruto.

El Acuerdo Transpacífico comprenderá Técnicas *in vitro* de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico recombinante (ADNr) y la inyección directa de ácido nucleico en las células u orgánulos, o la fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras naturales fisiológicas de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

Por otra parte, cuando se esté hablando del uso de productos de la “biotecnología moderna”, significará bienes agropecuarios, incluidos peces y productos de la pesca desarrollados usando biotecnología, pero no incluye medicinas ni productos medicinales.

El tratado establece, que los estados parte, trabajarán conjuntamente en el ámbito de la OMC para desarrollar disciplinas multilaterales que rijan el otorgamiento de créditos a la exportación, las garantías a los créditos a la exportación y los programas de seguros, incluidas disciplinas en temas tales como la transparencia, autofinanciamiento y términos de repago.

En el Artículo 2.27 se crea el “**Comité de comercio agrícola**” que proporcionara un foro para:

- Promover el comercio de bienes agrícolas entre las Partes bajo este Tratado.
- Vigilar y promover la cooperación en la implementación y administración de esta sección, incluida la notificación de restricciones a la exportación de los productos estipulados en el Artículo 2.26 (Restricciones a la exportación – seguridad alimentaria), y discutir los trabajos de cooperación identificados en el Artículo 2.23 (Subsidios a las exportaciones agrícolas), el Artículo 2.24 (Créditos a la exportación, garantías a los créditos a la exportación y programas de seguros) y el Artículo 2.25 (Empresas comerciales del estado exportadoras de productos agrícolas);
- Servir como foro de consulta entre los países sobre asuntos relacionados con esta sección en coordinación con otros comités, subcomités, grupos de trabajo u otros órganos establecidos de acuerdo con este Tratado;
- Llevar a cabo cualquier trabajo adicional que el Comité de comercio de bienes y la Comisión le puedan asignar.

Durante los primeros cinco años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, el Comité se reunirá al menos una vez al año. Posteriormente se reunirá en las fechas que las partes decidan mutuamente, en los lugares y a través de los medios que las partes decidan conjuntamente.

Es importante mencionar que se establecerá un grupo de trabajo sobre productos de biotecnología moderna bajo el Comité de Comercio Agropecuario (Grupo de Trabajo) para el intercambio de información y la cooperación sobre asuntos relacionados con el comercio de productos de biotecnología moderna. Estará conformado por representantes de todas las Partes que informen por escrito al Comité de Comercio Agropecuario de su participación en el Grupo de Trabajo y nombren a uno o más representantes en el Grupo de trabajo.

Del grupo de trabajo, se crea un foro para, el intercambio de información sobre asuntos relacionados con el comercio de productos de biotecnología moderna, incluidas las leyes, reglamentos y políticas, nacionales existentes y propuestos; y mejorar aún más la cooperación entre dos o más partes, cuando exista interés mutuo en relación con el comercio de productos de biotecnología moderna. Podrá reunirse en persona o a través de cualquier otro medio acordado mutuamente por las partes que han nombrado representantes al Grupo de Trabajo.

En atención a este capítulo, nos permitimos transcribir las medidas de México, relativas al trato nacional y restricciones a la importación y exploración de la cual hemos hablado en líneas posteriores, pero que se encuentran contenidas en el Anexo 2-A: Trato Nacional y Restricciones a la Importación y Exportación.

Artículo 2.11 Restricciones a la importación y a la exportación, no aplicará:

A) a las restricciones conforme al Artículo 48 de la Ley de Hidrocarburos⁹ publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de México el 11 de agosto de 2014, sobre la exportación de México de los bienes establecidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en México en el DOF el 18 de junio de 2007 y el 29 de junio de 2012.

B) durante el periodo previo al 1° de enero de 2019, las prohibiciones o restricciones a la importación en México de gasolina y diésel establecidas en el Artículo 123 de la Ley de Hidrocarburos publicada en el DOF de México el 11 de agosto de 2014; y

C) las prohibiciones o restricciones a la importación en México de llantas usadas, ropa usada, vehículos usados y chasis usados equipados con motores de vehículos, de conformidad con los párrafos 1(I) y 5 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo

⁹ Artículo 48 (Ley de Hidrocarburos).- La realización de las actividades siguientes requerirá de permiso conforme a lo siguiente:

I. Para el **Tratamiento y refinación** de Petróleo, el **procesamiento** de Gas Natural, y la **exportación e importación** de Hidrocarburos, y Petrolíferos, que serán expedidos *por la Secretaría de Energía, y*

II. Para el **Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público** de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, que serán expedidos *por la Comisión Reguladora de Energía.*

por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el DOF de México el 31 de diciembre de 2012.

Es importante mencionar que la Comisión revisará el párrafo 1(a) conforme a cualquier revisión conducida bajo el Artículo 27.2.1(b).

Capítulo 4. TEXTILES Y VESTIDO



Imagen: @Oaxaca570

El apartado 4.2. Párrafo 10. Denominado *Tratamiento aplicable a ciertos Bienes Folclóricos o hechos a mano. Establece:*

Que para que un bien textil o del vestido, pueda ser elegible para recibir un trato exento de arancel o de trato arancelario preferencial es necesario que ambas partes acuerden que sean:

- a) Telas hechas en telares manuales de la industria artesanal;
- b) Telas estampadas a mano con un patrón creado con una técnica de resistencia a la cera;
- c) Bienes hechos a mano de la industria artesanal hechos con dichas telas hechas en telares manuales o telas estampadas a mano; o
- d) Bienes artesanales tradicionales folclóricos.

Ahora bien, se establece el Comité de Asuntos Comerciales sobre Textiles y del Vestido, compuesto por representantes de cada Parte, que se reunirá al menos una vez al año a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, posteriormente en las fechas que las Partes decidan y, a solicitud de la Comisión.

No olvidemos que México, y específicamente el Estado de Oaxaca, cuenta con 16 grupos etnolingüísticos, entre los que destacan sus hermosas y originales vestimentas hechas a mano y con telares artesanales; por lo que la libertad en los aranceles tanto para importar como exportar, pone en evidencia que la intención es llevar vestidos o ropas típicas como mercancía barata desde México, que podrá venderse a precios altos en el extranjero.

Ejemplo de ello tenemos:

El Caso de la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec vs la diseñadora francesa, Isabel Marant. (Plagio de bordados) denunciado públicamente por la cantante Susana Harp y las autoridades de la comunidad.



Imagen: @Planoinforma

Al respecto, cabe señalar que como mecanismo de defensa contra el caso del supuesto plagio de los diseños y vestimenta de la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, por parte de la diseñadora francesa, Isabel Marant; la LXII Legislatura del Congreso Estatal de Oaxaca, el día 02 de marzo del presente año, declaró como Patrimonio Cultural e Inmaterial, los diseños, vestimentas o trajes regionales característicos de las comunidades de pueblos indígenas reconocidos en la Constitución del Estado, las artesanías que en ellas se producen, así como las lenguas habladas por dichas poblaciones¹⁰. Lo anterior ya que en México existe un déficit de legislación para que los pueblos y comunidades indígenas puedan proteger sus diseños contra todo plagio.

¹⁰ Ver en <http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislatura/comunicacion.php?valor=1451>

Ahora bien, aunque cabe hacer mención que no son los únicos casos de plagio.



@airbrushnation



Ante la falta de legislación que proteja los diseños y la vestimenta de nuestros pueblos y comunidades indígenas, para el caso de los congresos estatales que aún no hayan declarado como Patrimonio Cultural e Inmaterial, los diseños, vestimentas o trajes regionales característicos de las comunidades y pueblos indígenas, así como las artesanías y las lenguas habladas en su entidad o ante una negativa de emitir la correspondiente declaratoria en mención, existen algunas otras opciones para protegerlos como lo es el uso del derecho agrario y municipal, a través de actas de asambleas tanto agrarias, como municipales.

Cabe mencionar que para las comunidades no sería nada fácil patentar sus diseños, pues se necesitaría que los diseños sean novedosos y con fines meramente industriales; las prendas y diseños indígenas al ser milenarias se contrarían con el concepto de *novedad* y no cumplen con los fines de comercio y de la industria, por lo tanto no podrá patentarse mediante el proceso de propiedad intelectual en México.

Recordemos que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹¹ aprobada por la asamblea General el 13 de septiembre de 2007, establece en su artículo 31, que los pueblos indígenas tienen derecho a *mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de*

¹¹ Artículo 31. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. Dicho lo anterior, sin duda es un campo a explorar e implementar en materia jurídica, pero cabe aclarar que esta sería una de las últimas opciones en caso de emergencia por plagio a los diseños y a la variada vestimenta de nuestros pueblos y comunidades indígenas y que además se tendría que cuidar de que tal estrategia tenga un enfoque comunitario y no un enfoque consumista, pues ciertamente hablar de patente como de propiedad intelectual, conlleva a diferentes puntos de vista, en contra y a favor.

La implementación de las estrategias jurídicas alternativas usando el derecho consuetudinario y a la vez el derecho positivo, será en definitiva decisión de los pueblos y comunidades, quienes deben tener la información suficiente sobre las implicaciones que pudieran surgir.

Capítulo 8. OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Los acuerdos que los países suscriban en este tratado en mención, serán obligatorios, y los obstáculos en la implementación del tratado no son aceptados o bien vistos, por ello se establece el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, que será integrado por los representantes de cada país, se reunirá dentro de un año a partir de la entrada en vigor del presente tratado, cuya función principal es cumplir y hacer cumplir las normas relativas al comercio. Por lo que sin duda habrá sanciones fuertes a los países que incumplan el contenido del tratado.

Capítulo 9. INVERSIÓN

Este tratado define como Acuerdo de inversión: a un acuerdo por escrito, negociado y firmado por ambas partes, ya sea en un solo instrumento o múltiples instrumentos, pudiendo ser un acto unilateral de una autoridad judicial o administrativa, tal como un permiso, licencia, autorización, certificación, aprobación, o un instrumento similar emitido por una parte en su capacidad regulatoria, o un subsidio o aportación, o un decreto, orden o sentencia, de manera aislada; o bien por (b) una orden o decreto judicial o administrativo.

El ámbito de aplicación del presente capítulo será sobre:

- a) Recursos naturales que una autoridad nacional controle, tales como *petróleo, gas natural, minerales de tierras raras, madera, oro, mineral de hierro y otros recursos similares, incluyendo su*

explotación, extracción, refinamiento, transporte, distribución o venta;

- b) La generación o distribución de energía, distribución o tratamiento de agua, telecomunicaciones, u otros servicios similares suministrados a nombre de la Parte para consumo del público en general.
- c) Proyectos de infraestructura, tales como la construcción de caminos, puentes, canales, presas o tubería u otros proyectos similares; siempre que, no obstante, la infraestructura no sea para uso y beneficio exclusivo o predominante del gobierno

La principal amenaza de este apartado es que la inversión está enfocada prioritariamente la extracción de materias primas, como petróleo, minería y energía, donde destacan proyectos eólicos y presas hidroeléctricas, que ya se realizan en nuestro país sin consulta ni consentimiento de los pueblos o comunidades indígenas o campesinas. Situación que corre el riesgo de seguir reproduciéndose.

Capítulo 17. EMPRESAS PROPIEDAD DEL ESTADO Y MONOPOLIOS DESIGNADOS

Este apartado establece un Comité sobre Empresas Propiedad del Estado y Monopolios Designados, compuesto por representantes de cada Parte, que se reunirá dentro de un año posterior a la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y después al menos una vez cada año, a menos que las Partes acuerden algo distinto.

A raíz de la reforma energética en nuestro país las empresas antes llamadas paraestatales, por ser propiedad del Estado, han pasado a llamarse *empresas productivas del Estado*, entre ellas la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y PEMEX, las cuales ahora cuentan con una nueva legislación que les permite contar con empresas subsidiarias. De acuerdo al artículo 8 de la nueva Ley de la CFE (2014) pueden “celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración.”

Para efectos del tratado transpacífico, “**Empresa propiedad del Estado**” significa una empresa que se dedica principalmente a actividades comerciales, en la que una parte es propietaria directa de más de 50 por ciento del capital social; controla, a través de participación accionaria, el ejercicio de más de 50 por ciento

de los derechos de voto; o tiene el poder de designar a la mayoría de los miembros del consejo directivo o cualquier otro órgano de dirección equivalente.

Capítulo 18. PROPIEDAD INTELECTUAL



En este capítulo se establece la protección de datos de pruebas u otros datos no divulgados sobre productos agroquímicos y farmacéuticos, que consiste en que:

Si una Parte solicita, como condición para otorgar el “registro sanitario” de un nuevo producto agroquímico, la presentación de datos de pruebas u otros datos no divulgados concernientes a la seguridad y eficacia del producto, dicha parte no permitirá que terceras personas, sin el consentimiento de la persona que previamente presentó dicha información, comercialicen el mismo producto o un producto similar.



Es importante mencionar que este capítulo, establece que México, a partir de la entrada en vigor del TPP, tiene los siguientes plazos para modificarlo relativo a:

- a) Acuerdos Internacionales, UPOV 1991, cuatro años;

- b) Protección de Datos de Pruebas y otros Datos no Divulgados para Productos Agroquímicos, cinco años;
- c) Ajuste del Plazo de la Patente por Retrasos Injustificados, 4,5 años;
- d) Protección de Datos de Prueba u otros Datos No Divulgados, cinco años;
- e) Productos Biológicos, cinco años;
- f) Proveedores de Servicios de Internet, tres años.

Esto significa nuevas reformas en estos temas por obligación del tratado transpacífico. Adicionalmente, es muy probable que con este capítulo, exista un posible plagio en Derechos de autor y patente sobre Ropa típica, Medicamentos, Plantas medicinales, Técnicas, Etc.

Capítulo 20. MEDIO AMBIENTE



Imagen: <https://aspectosplanetarios2010.wordpress.com/>

Este capítulo tiene como propósito principal la protección del medio ambiente, la prevención de un peligro contra la vida o la salud humana, a través de:

- a) La prevención, el abatimiento o el control de: una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;
- b) El control de químicos, sustancias, materiales o desechos ambientalmente peligrosos o tóxicos, y la diseminación de información relacionada con ello;
- c) La protección de la flora y fauna silvestres, incluso especies en peligro de extinción, su hábitat, y las áreas naturales especialmente protegidas.

Cabe mencionar que este capítulo, no incluye una ley o reglamento, ni disposiciones, directamente relacionados con la seguridad e higiene del trabajador, ni una ley o reglamento, ni disposiciones, cuyo propósito principal sea gestionar la subsistencia o la cosecha aborígen de recursos naturales.

Revisando en detalle encontramos serias contradicciones, pues manifiesta en líneas posteriores que “las partes reconocen que es inapropiado establecer o usar sus leyes ambientales u otras medidas de una manera que constituya una restricción encubierta al comercio o la inversión entre las Partes”.

Por otra parte, los países reconocen que cada parte mantiene el derecho a ejercer discreción y a tomar decisiones respecto a: cuestiones de investigación, judiciales, regulatorias y de cumplimiento; y a la asignación de recursos de aplicación ambiental con respecto a otras leyes ambientales determinadas, que se consideren de mayor prioridad.

Recordemos que si bien es cierto que la OMC, entre sus funciones tiene la de proteger el medio ambiente, está no es una obligación que se les imponga a los países, no están obligados a adoptar medidas para proteger no sólo el medio ambiente sino también la salud pública y la salud de los animales, y para preservar los vegetales. Pero a lo que sí están obligados es a *no utilizar medidas de protección del medio ambiente como medio de encubrir políticas proteccionistas*.

Entre los ámbitos de aplicación del presente apartado tenemos:

- Protección de la Capa de Ozono: cada Parte tomará medidas para controlar la producción y consumo, y el comercio de sustancias que agotan la capa de ozono.
- Protección del Medio Marino de la Contaminación por Buques. Cada Parte tomará medidas para prevenir la contaminación del medio marino por buques.

Se establece un comité de medio ambiente, quien resolverá cuestiones relativas al medio ambiente y que a más tardar a los tres años después de la entrada en vigor del TPP, preparara un reporte escrito dirigido a la comisión.

Es importante mencionar es que, cada país debería alentar a las empresas operando dentro de su territorio o jurisdicción, a que adopten voluntariamente, en sus políticas y prácticas, *principios de responsabilidad social corporativa que estén relacionados con el medio ambiente, de manera consistente con normas y lineamientos reconocidos internacionalmente que han sido endosados o son apoyados por esa Parte*.

Otros temas que consideramos de gran importancia para los pueblos y comunidades indígenas, contemplados en este capítulo son los siguientes,

a) Áreas de cooperación

Dentro de este capítulo, se incluyen los siguientes temas, pero no se limitan a ellos, a saber,

a).- La eficiencia energética; b).- el desarrollo de tecnologías bajas en emisiones costo-efectivas y fuentes de energía alternativas, limpias y renovables; c).- el transporte sostenible y el desarrollo de infraestructura urbana sostenible; d).- abordar la deforestación y degradación de los bosques; e).- el monitoreo de emisiones; f).- los mecanismos de mercado y de no mercado; g).- el desarrollo resiliente bajo en emisiones y h).- el intercambio de información y experiencias para abordar esta cuestión.

b) Comercio y diversidad biológica

No olvidemos que el capítulo establece que los países reconocen la importancia de *respetar, preservar y mantener el conocimiento y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales que contribuyan a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.*

Las Partes reconocen la importancia de facilitar el acceso a recursos genéticos dentro de sus respectivas jurisdicciones nacionales, en consonancia con las obligaciones internacionales de cada Parte. Las Partes además reconocen que algunas partes requieren, a través de medidas nacionales, *el consentimiento informado previo para obtener acceso a esos recursos genéticos de conformidad con las medidas nacionales y, cuando ese acceso sea otorgado, el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas, incluyendo con respecto a la distribución de los beneficios derivados del uso de dichos recursos genéticos, entre usuarios y proveedores.*

Las Partes también reconocen la importancia de la *participación y la consulta pública*, de conformidad con su respectiva legislación o políticas, en el desarrollo y aplicación de medidas concernientes a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Pero hay que tener en cuenta que no se trata de una consulta indígena, ya que en las consultas públicas realizadas en México, son para aportar o complementar una legislación o proyecto emprendido por el Gobierno Federal, jamás para hacer respetar los derechos de los afectados.

c) Pesca de Captura Marina

Las Partes reconocen que el inadecuado manejo de las pesquerías, las subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrepesca y la sobrecapacidad, y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) pueden tener impactos negativos significativos sobre el comercio, el desarrollo y el medio ambiente, y reconocen la necesidad de acción individual y colectiva para abordar los problemas de la sobrepesca y la utilización insostenible de los recursos pesqueros.

Cada Parte buscará operar un sistema de manejo pesquero que regule la pesca de captura marina salvaje y que esté designado para:

- a) prevenir la sobrepesca y la sobrecapacidad;
- b) reducir la captura incidental de especies no objetivo y juveniles
- C) promover la recuperación de poblaciones sobreexplotadas para todas las pesquerías marinas en las que las personas de la Parte realizan actividades de pesca.

Cada Parte promoverá la conservación a largo plazo de tiburones, tortugas marinas, aves marinas y mamíferos marinos, a través de la aplicación y el efectivo cumplimiento de medidas de conservación y manejo.

Sobre este apartado en particular cabe mencionar, que la sobre explotación de la pesca, es realizada por grandes empresas pesqueras a nivel mundial, afectando con ello a los pequeños pescadores, quienes comercian en mínima escala para llevar el sustento económico a sus familias, por lo que este apartado lejos de favorecer a los pescadores tradicionales, les afecta, cuando debería de ser más rígido con los verdaderos causantes de la sobrepesca, la sobrecapacidad, y la pesca ilegal que son las grandes empresas pesqueras y sus ganancias a gran escala.

d) Conservación y Comercio

Las partes reafirman la importancia de combatir la toma y el comercio ilegal de fauna y flora silvestre, y reconocen que este comercio afecta los esfuerzos para conservar y gestionar de manera sostenible esos recursos naturales, tiene consecuencias sociales, altera el comercio legal de fauna y flora silvestre, y reduce el valor económico y ambiental de estos recursos naturales.

En este apartado es triste ver que en lugar de proteger de una manera efectiva la fauna y la flora silvestre, solo menciona que existe el comercio ilegal de las mimas, pero no la protege, pues en sus propias líneas queda muy claro que su interés es legalizar o regular su comercio, pero no proteger a la flora y fauna silvestre.

Se establece un Comité de Medio Ambiente y Puntos de Contacto, donde cada país designará y notificará un punto de contacto de sus autoridades relevantes dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este Tratado. Se reunirá al cabo de un año a partir de la entrada en vigor de este Tratado. A partir de entonces, el Comité se reunirá cada dos años, a menos que el Comité acuerde otra cosa. Y durante el quinto año después de la entrada en vigor de este Tratado, el Comité:

- a) Revisará la aplicación y operación de este Capítulo;

- b) Reportará sus hallazgos, los cuales pueden incluir recomendaciones, a las Partes y a la Comisión; y
- c) Realizará revisiones posteriores en intervalos que sean decididos por las Partes.

El objetivo del Comité es supervisar la aplicación de este Capítulo y sus funciones son las siguientes:

- a) Proporcionar un foro para discutir y revisar la aplicación de este Capítulo;
- b) Presentar reportes periódicos a la Comisión respecto a la aplicación de este Capítulo;
- c) Proporcionar un foro para discutir y revisar las actividades de cooperación bajo este Capítulo;
- d) Considerar y procurar resolver los asuntos que le sean referidos bajo el Artículo 20.21 (Consultas de Representantes de Alto Nivel);
- e) Coordinarse con otros comités establecidos bajo este Tratado, según corresponda; y
- f) Llevar a cabo cualquier otra función que las Partes puedan decidir.

Ahora bien, estimado lector/a, la ley que México presentó en materia de medio ambiente es la siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, bajo el Título IV “Protección al Ambiente”, Capítulos I “Disposiciones Generales” y II “Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera”, respecto al cumplimiento de disposiciones atmosféricas a nivel federal, ello más específicamente basándose en el artículo 132 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*.

A lo anterior cabe señalar que la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, es la ley principal de la cual se desprende diversas leyes ambientales secundarias en México, pero lamentablemente mucha de esta legislación es letra muerta, y actualmente usada en favor de empresas contaminantes, por lo que existe una incertidumbre en que tal legislación sea aplicada para beneficio del medio ambiente, máxime cuando no se está tomando en cuenta el contenido de los tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y cuando este tratado se enfoca a la extracción de minerales, petróleo y producción de energía.

Capítulo 21. COOPERACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES

Las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades, establecidas en este capítulo, podrán incluir, pero no necesariamente están limitadas, a las siguientes áreas:

- a) Sectores agrícola, industrial y de servicios;
- b) Promoción de la educación, la cultura y la igualdad de género; y
- c) Gestión del riesgo de desastres.

Dichas actividades de cooperación consistirán en brindar de mutuo acuerdo, oportunidades a los países con menos desarrollo económico, de los de mayor desarrollo económico, pero existe duda en que las actividades de los incisos b) y c), verdaderamente se cumplan, ello porque el tratado es meramente comercial y son temas donde no abunda, como en otros capítulos, sino más bien se contradice, ya que ha quedado claro que este tratado, busca despojarnos de nuestra cultura y qué decir del medio ambiente, donde en realidad no lo protege, sino le pone un valor comercial.

Capítulo 30. DISPOSICIONES FINALES

Sobre la entrada en vigor del Tratado, este apartado señala:

Este Tratado entrará en vigor 60 días después de la fecha en la que todos los signatarios originales hayan notificado por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables.

Éste entrará en vigor a los 60 días siguientes a la expiración de este periodo si al menos seis de los signatarios originales, quienes en conjunto sumen al menos el 85 por ciento del producto interno bruto combinado de los signatarios originales en 2013, han notificado por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables dentro de este periodo.

En caso de que este Tratado no entre en vigor de conformidad con el párrafo 1 o 2, este entrará en vigor 60 días después de la fecha en la que al menos seis de los signatarios originales, quienes en conjunto sumen al menos el 85 por ciento del producto interno bruto combinado de los signatarios originales en 2013, hayan notificado por escrito al Depositario la conclusión de sus respectivos procedimientos legales aplicables.

CONCLUSIONES FINALES:

- Este tratado es una réplica del “Tratado de Libre Comercio de América del Norte” (TLCAN), solo que ahora abre las puertas a más países en la región Asia-Pacífico.
- Impone monopolios a los fármacos y agroquímicos (no fomenta el uso de productos orgánicos, por ejemplo para la fertilización de la tierra).
- Trae consigo una vez aprobado, reformas a la constitución en materia de: Acuerdos Internacionales, Productos Agroquímicos, Productos Biológicos, patentes, Proveedores de Servicios de Internet, legislación agraria, etc.
- No menciona tratados internacionales en materia de derechos humanos, ni de cuidado al medio ambiente. Por lo tanto no garantiza el derecho a la salud y medio ambiente sano. En consecuencia es un tratado que antepone como prioridad principal el derecho internacional al comercio y no la protección a los derechos humanos.
- No hace mención de tratados internacionales en materia de pueblos indígenas, como tampoco establece procedimientos de consulta indígena.
- Existe una contradicción entre la concepción del Comercio que tienen los pueblos indígenas y campesinos, con la concepción de comercio que tienen las empresas.
- En lugar de proteger el medio ambiente, la flora, la fauna y la pesca, solo se limita a regularla, pero no la protege a fondo.
- Los derechos laborales están poco o nulamente protegidos.
- La implementación del tratado transpacífico traerá consigo que las personas que se opongan a los proyectos comerciales para defender su territorio, como lo ha sido actualmente los que se oponen a la tala de árboles por ejemplo, seguramente enfrenten procesos penales por tal “oposición al comercio”. En consecuencia, puede haber impunidad, corrupción y fabricación de delitos. Por lo que es necesario que en cada lucha, siempre se esté asesorado por Abogados(as) confiables, éticos y afines a la defensa de los derechos humanos.
- El tratado transpacífico traerá consigo, el despojo silencioso, de cultura y recursos naturales.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS

- Hacer uso de la medicina tradicional; en esta recomendación cabe señalar que el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha realizado un “*herbario de plantas medicinales*” teniendo aproximadamente 17,000 ejemplares representativos de la diversidad étnica y florística de México¹², y de esto poco o nada conocen nuestros pueblos indígenas, por lo que al existir dicho registro oficial, pueden solicitar por escrito que dichos conocimientos sean compartidos con las comunidades a fin de rescatar el uso de la medicina tradicional.
- Exigir que las diferentes instancias gubernamentales como la Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), hagan entrega de productos orgánicos para combatir las plagas y fertilizar los suelos a los diversos grupos agrícolas, y no agroquímicos que solo dañan y contaminan los suelos.
- Establecer en acuerdos de asamblea comunitaria o ciudadana (Municipal), la protección al medio ambiente y al territorio.
- Registrar ante el Registro Agrario Nacional (RAN), los acuerdos de asamblea agraria, relativos a la protección al medio ambiente y al territorio, fundamentando dichas actas, en tratados internacionales y declaraciones o leyes en materia de pueblos indígenas, por citar algunos el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Convenio sobre la Diversidad Biológica; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”; entre otros más.
- Interponer como pueblos o comunidades indígenas o campesinas o rurales o urbanas, recursos administrativos colectivos como lo es el juicio de amparo antes y después de aprobado el TPP, donde se exija el respeto al derecho a la salud y medio ambiente sano, además de los derechos humanos consagrados en la constitución
- Exigir como comunidades indígenas o campesinas, por escrito a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que ejercite la Acción de Inconstitucionalidad en contra de un tratado que violenta los derechos humanos de pueblos y comunidades indígenas.¹³
- Realizar declaratorias y pronunciamientos conjuntos como comunidades, con apoyo de las organizaciones civiles que promueven y defienden los

¹² Señala el Biól. Leonardo A. Beltrán Rodríguez en <http://leonardobeltrann.blogspot.mx/2012/04/el-herbario-nacional-de-plantas.html>

¹³ Petición que debe de fundamentarse en el artículo 105 fracción II inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

derechos humanos, para defender nuestro territorio y patrimonio cultural e inmaterial.

- Para el caso del estado de Oaxaca, como pueblos o comunidades indígenas, a manera de protección de los diseños y vestimenta, podemos adherirnos a la declararía emitida por el congreso del estado el día 02 de marzo del presente año, dicha adhesión la podemos realizar por medio de actas de asamblea agraria o municipales según sea el caso, citando en algún punto del contenido del acta, la determinación del congreso donde declaró como Patrimonio Cultural e Inmaterial, los diseños, vestimentas o trajes regionales característicos de las comunidades de pueblos indígenas, así como las artesanías y las lenguas habladas en nuestra entidad.
- Para el caso de otros estados de la república, a excepción de Oaxaca, como comunidad indígena o campesina, pueden hacer la petición por escrito a su Congreso Estatal correspondiente, para que declare como Patrimonio Cultural e Inmaterial, los diseños, vestimentas o trajes regionales característicos de las comunidades de pueblos indígenas, así como las artesanías y las lenguas habladas en su entidad.
- En todo momento exigir el respeto al derecho a la consulta previa, libre e informada, a la participación y al consentimiento, conforme lo establece el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y no como el gobierno federal pretenda imponerla.



CODIGODH años
Comite de Defensa Integral
de Derechos Humanos
Gobixha



Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C.

Presidencia Chicoasén 109, Oaxaca, México

www.codigodh.org

contacto@codigodh.org

CRÉDITOS

Autor

Ángel Alberto Hernández Rivera

Corrección de estilo

Sara Pilar Méndez Morales

Oaxaca, Mayo de 2016

Nota Final: Se permite la reproducción del presente documento al público en general, para fines de difusión, debiéndose citar al Autor.



